



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

12902/2025 RIVAS DE FERNANDEZ, AMANDA BEATRIZ c/ IOSFA
s/AMPARO DE SALUD

Nota: se deja constancia que el 29/12/25 la actora notificó a la demandada el auto del 23/12/25. Conste.

Buenos Aires, de enero de 2026.- MGL

AUTOS Y VISTOS:

Cabe señalar que la actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4º del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causas n° 21248/96 del 07/01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05*).

Toda vez que la habilitación de la feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia y que con las manifestaciones efectuadas se acreditan tales extremos y brindan razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la intervención de éste Tribunal de Feria (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causa n° 9.193/94 del 17/01/96 y 3.409/12 del 23/07/12*), corresponde habilitar la feria judicial sólo a los fines del tratamiento de la medida cautelar requerida al inicio y su notificación, con oportuna intervención del Sr. Procurador Fiscal.

En consecuencia, corresponde proveer el escrito de la accionada de fecha 30/12/25, en lo pertinente:

Por contestada la intimación dispuesta en fecha 23/12/25 (cfr notificación del 29/12/25), hágase a sus efectos.

ASÍ DECIDO.

Regístrese y notifíquese a las partes.

